

XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires, 2009.

# **Violencia y procesos institucionales. Carceles y presos políticos (Argentina, 1970-1980).**

Débora D'Antonio y Ariel Eidelman.

Cita:

Débora D'Antonio y Ariel Eidelman (2009). *Violencia y procesos institucionales. Carceles y presos políticos (Argentina, 1970-1980)*. XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-062/319>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# **Violencia y procesos institucionales**

## **Carceles y presos politicos (argentina, 1970-1980)**

***Débora D´Antonio***

*deboradantonio@fibertel.com.ar*

***Ariel Eidelman***

*arieleidelman@hotmail.com*

*Universidad de Buenos Aires*

Durante los años setenta, el Estado argentino adaptó sus instituciones para la vigilancia, control y castigo de los militantes de izquierda y el peronismo revolucionario, tanto de los procesados y condenados por el Poder Judicial como de los presos y presas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (PEN), por las atribuciones que le confiere la Constitución Nacional (CN), durante la vigencia del Estado de sitio. En particular, intentamos comprender la forma en que fueron utilizados los diversos establecimientos penales y el Servicio Penitenciario Federal para el confinamiento y trato de los presos de carácter político. Esto nos implica detenernos en las fuertes continuidades y transformaciones en las políticas represivas del Estado nacional a través de los distintos gobiernos, civiles y militares que hubo en la etapa. La presencia de los presos políticos en distintas cárceles del país y diferentes establecimientos habilitados a tal efecto, fue una fuerte constante durante prácticamente toda la década 1970-1980.

## **Las transformaciones del sistema penitenciario a partir de 1966**

Las principales transformaciones en el sistema penitenciario, a partir de 1966, tuvieron que ver con la implantación creciente de la progresividad establecida en el régimen carcelario por medio de la Ley Penitenciaria Nacional, una reclasificación y división mayor de condenados y procesados, apuntando a la diversificación de los regímenes de los diferentes establecimientos, entre máxima, mediana y mínima seguridad. También se llevó adelante una regionalización del sistema penitenciario federal, dividiéndolo en tres zonas: norte, centro y sud, creando en cada uno de ellas, para su autonomía operativa, un complejo penitenciario con los establecimientos coordinados y un servicio criminológico. Al mismo tiempo se avanzó en distintas construcciones, ya que el principal problema del sistema penitenciario nacional era la sobrepoblación de contraventores y procesados penales de la Capital Federal. Para ello se habilitaron nuevos establecimientos, se agregaron nuevos pabellones celulares a las prisiones preexistentes y se reordenaron los mismos. Otro cambio decisivo fue la actualización de los planes de estudio de los cursos de formación del personal penitenciario. En tan sólo cinco años, el sistema penitenciario amplió y jerarquizó sus unidades carcelarias gradándolas según la peligrosidad de los presos, separó a los condenados de los que no lo estaban, formó a su personal con los nuevos requerimientos de la época, y estimuló su funcionamiento interno por medio de la especialización en sus funciones. Para mayo de 1973, la capacidad instalada del sistema penitenciario federal se había expandido y era de 1.855 plazas en las instituciones cerradas, 1.363 en las semi-abiertas y 108 en las instituciones y secciones abiertas, con un total de 3.326 para los condenados. Las instituciones para procesados y mixtas agregaban 2.500 lugares más<sup>1</sup>.

Asimismo a nivel de la legislación, en abril de 1967 fue aprobada la Ley N° 17.236, orgánica del Servicio Penitenciario Federal (SPF), que derogaba leyes anteriores y le otorgaba al servicio su nombre actual. En octubre de 1972 fue aprobado también por Ley N° 19.863, un reglamento para los detenidos de máxima peligrosidad contando entre ellos detenidos a disposición del PEN y condenados, cuya pretensión era centralizar disposiciones, leyes, reglamentos y resoluciones, elaborando un régimen único y diferente del de los procesados comunes. El mismo se aplicó en Rawson, Villa Devoto, el buque Granadero y el penal de Villa Urquiza en la provincia de Tucumán.

---

<sup>1</sup> Para las transformaciones del sistema penitenciario federal, desde una perspectiva de fuerte defensa de la política llevada adelante desde 1966 por el gobierno militar y las autoridades penitenciarias, ver García Basalo, J.C., *El régimen penitenciario argentino. Antecedentes, Ley Penitenciaria, Aplicación*, Buenos Aires, Librería del Jurista, 1975.

En el mes de mayo de 1973, fueron aprobadas varias modificaciones que afectaban directamente al SPF. Por ejemplo, la ley orgánica del SPF fue remplazada por la Ley N° 20.416, que repetía la 17.236 con modificaciones parciales<sup>2</sup>. Mientras la ley de 1967 definía al SPF como “*la rama de la administración pública activa destinada a la custodia y guarda de los procesados y a la ejecución de las sanciones penales privativas de la libertad*”, la nueva ley definía al SPF como “*una fuerza de seguridad de la Nación*” formalmente con la misma misión. De esta forma, el SPF era transformado en una fuerza de seguridad y adaptado, junto al resto de los aparatos de seguridad, para cumplir una función específica en la estrategia represiva del Estado, apuntalada por la Doctrina de Seguridad Nacional. Por decreto 4.760 de mayo de 1973, el PEN aprobó la nueva estructura de la Dirección Nacional del SPF. A un nuevo Consejo de Planificación y Coordinación se le sumaron varias novedades importantes. Una de ellas fue la creación de un Servicio de Inteligencia Penitenciario, cuya misión era “*satisfacer las necesidades de información de la Institución y eventualmente la de otros organismos de inteligencia; como así también la formación y perfeccionamiento del personal que lo integra*”. Junto a este servicio se creó en la Dirección General de Régimen Correccional, una División Detenidos Especiales, que tenía a su cargo “*la tramitación de todas las actuaciones relacionadas con los detenidos de máxima peligrosidad y a disposición del Poder Ejecutivo Nacional*”<sup>3</sup>.

## II

### **La legislación represiva y la Cámara Federal en lo Penal de la Nación (1966-1973)**

El proceso de militarización del conjunto del aparato estatal, que existía desde 1955, se vio reforzado tras el golpe militar de 1966. Esa situación de control directo de las FF.AA en torno a diferentes instituciones del aparato de control social, alcanzó al Servicio Penitenciario Federal y a las cárceles con presos políticos. Por la Ley N° 18.630, de marzo 1970, el director nacional del SPF debía ser un oficial superior de las FF.AA del Escalafón Comando y desde abril de 1972, también por ley 19.594, que ampliaba atribuciones de la ley 19.081, las cárceles que albergaban presos políticos, procesados o condenados por la Cámara Federal en lo Penal de la Nación o a disposición del PEN, fueron puestas bajo control operacional de las FF.AA. en función de centralizar y fiscalizar las medidas de control de los mismos. Por decreto 2.296 y reforzando la militarización de la institución, el Comando en Jefe del Ejército asume el control operacional del penal de Rawson, la cárcel de Resistencia y el buque “Granadero”.

---

<sup>2</sup> Ver la ley 20.416 en *Revista Penal y Penitenciaria*, tomo XXX, 1971-1973.

<sup>3</sup> Ver el decreto 4760, en *Revista Penal y Penitenciaria*, tomo XXX, 1971-1973.

Durante esos años se aprobó una amplia legislación represiva que siguiendo las orientaciones de la Doctrina de la Seguridad Nacional, postulaba la centralidad del enemigo interno y de la guerra no convencional. Al mismo tiempo varias veces fue reformado el Código Penal para agravar sus figuras, hasta incluir la pena de muerte. Esa legislación fue utilizada en los años siguientes para reprimir al movimiento obrero combativo y a las fuerzas políticas de izquierda. Se destaca en este sentido, la ley N° 16.970, de Defensa Nacional, que creaba un Sistema Nacional de Planeamiento y Acción para la Seguridad. La misma ponía a disposición del Poder Ejecutivo Nacional nuevas instituciones como el Consejo Nacional de Seguridad (CONASE), el Comité Militar y la Central Nacional de Inteligencia. La característica central de esta ley fue su deliberada confusión de la defensa nacional con la seguridad interior, poniendo en un lugar central una doctrina de fronteras ideológicas. La misma ley también fue el marco general de una amplia legislación utilizada para estructurar el sistema de seguridad estatal.

En mayo de 1971 fue aprobada la ley N° 19.053, que creó en el Poder Judicial una Cámara Federal en lo Penal de la Nación (CFPN), un nuevo tribunal *ad hoc* para reprimir el comunismo, la subversión del orden político y social, y la actividad de las organizaciones político-militares. La misma era dividida en tres salas y se establecía su competencia en todo el territorio de la Nación, su asiento en la Capital Federal y la posibilidad de constituirse en cualquier lugar del país. Se establecía el juzgamiento en instancia única para una gran cantidad de delitos del Código Penal y del Código de Justicia Militar, a los que se agregaban ahora explícitamente los “*actos de intimidación o subversión tendientes a afectar la seguridad de las instituciones nacionales*”, los delitos “*previstos en la ley de represión de actividades comunistas 17.401*” y en “*los casos de muerte o lesiones contra uno o más miembros de las Fuerzas Armadas, Gendarmería Nacional, Policía Federal o Prefectura Naval*” y contra las policías provinciales. A partir de ese momento todas las causas vinculadas se concentraron en esta instancia judicial que funcionó hasta mayo de 1973.

### III

#### **Ampliación de la capacidad represiva del Estado (1974-1977)**

A partir de 1974 los presidios volvieron a colmarse de presos por razones políticas y la mayoría de ellos fueron concentrados en cárceles de máxima seguridad. El sistema carcelario aplicó sobre estos presos, procedimientos y reglamentos aún más punitivo que en épocas precedentes. Una expresión de esta política correctiva de mediados de 1974 del Servicio Penitenciario Federal, alcanzó la forma de designar a los detenidos políticos como “delincuentes terroristas” (DT). En

septiembre de ese año se sancionó sin debate alguno y en 48 horas, la ley N° 20.840, de Seguridad Nacional y actividades subversivas, que colisionaba con aspectos del Código Penal.

El año 1975 trajo una transformación global de la estrategia represiva. Una orden del Consejo de Defensa le confirió al Ejército el rol medular en ella. Jorge Rafael Videla, Comandante General del Ejército por ese entonces, explicó que los 200 mil hombres de las Fuerzas Armadas, Policía Federal y Provinciales, Prefectura Naval, Gendarmería Nacional, Servicios Penitenciarios y delegaciones de la SIDE quedarían bajo control de los comandantes de zona militares. El Ejército instó al SPF a centralizar a los detenidos políticos en un manajo de unidades penitenciarias de máxima seguridad. El coronel Jorge Dotti, Director Nacional del SPF, aprovechó este momento para definir a las cárceles como “*un frente más de lucha*” en el marco de la guerra que estaban librando<sup>4</sup>.

Los primeros meses del año 1976 dejaron como saldo la multiplicación de capturas de activistas obreros y militantes políticos. En marzo del año 1976 la cifra se eleva a 8.625 personas apresadas sólo por las prerrogativas del Ejecutivo. Para tener una visión más de conjunto, durante todo el último gobierno militar, por arresto a disposición del PEN hubo unas 5.182 personas, más de 3.500 en el primer año, y otras 1.300 en el año 1977. La distribución de presos PEN por la cantidad de años que estuvieron encarcelados es: 4.029 personas lo estuvieron menos de un año; 2.296 de 1 a 3 años; 1.172, de 3 a 5 años; 668, de 5 a 7 años y 431, de 7 a 9 años<sup>5</sup>. Estas cifras expresan la espiral ascendente de la estrategia represiva del Estado, fundamentalmente en los primeros años del régimen militar donde era necesario producir fuertes efectos simbólicos para el disciplinamiento social.

En este marco se definieron en las cárceles donde se concentraron a los prisioneros políticos, nuevos procedimientos de segregación y aislamiento, respecto de los presos comunes, y entre varones y mujeres presos políticos. En la decisión de concentración de los presos y presas políticos en varias unidades de hecho, el régimen asumió una primera división por género, determinando que la unidad penitenciaria de Villa Devoto, alojaría a las mujeres y las unidades penitenciarias de Resistencia, Coronda, Sierra Chica, en Olavarría, La Plata y Rawson albergarían a los varones. Los varones que más tiempo permanecieron encerrados, sufrieron también una rotación muy fuerte entre penales, con el claro objetivo de que no se desarrollen vínculos estables con compañeros así como con los familiares.

---

<sup>4</sup> Samojedny, Carlos, *Psicología y dialéctica del represor y el reprimido*, Buenos Aires, Roblanco, 1986, p. 22.

<sup>5</sup> *Nunca Más*, p. 409.

### Juzgamiento de civiles mediante tribunales militares

El 24 de marzo de 1976 el PEN estableció la ley 21.264, mediante la cual se endurecen sensiblemente las penas del Código Penal y se crean los Consejos de Guerra Especiales Estables. La incitación a la violencia colectiva o la alteración del orden público, incluyendo atentados contra medios de transporte o servicios, contaminación de aguas o adulteración de sustancias, serían castigados con penas de hasta 10 años. Esta pena se elevaba aún más si se producían incendios u explosiones intencionales, llegando a aplicarse la reclusión perpetua o la pena de muerte, de conformidad con el Código de Justicia Militar (CJM). En su artículo 5, también mediante la extensión de la jurisdicción del CJM, la ley reglamentaba y autoriza al personal de las fuerzas de seguridad a reprimir de manera directa con armas de fuego la resistencia a la autoridad. Por medio del artículo 7 se creaban en todo el territorio nacional los consejos de guerra especiales estables. Se sostenía asimismo por medio del artículo 9 que el juicio sumario en tiempos de paz, sólo podría tener lugar “*cuando sea necesaria la represión inmediata de un delito para mantener la moral, la disciplina y el espíritu militar de las fuerzas armadas y cuando se trate de delitos graves como traición, sublevación, motín, saqueo, vías de hecho contra superiores, ataque a guardia y asesinato de centinela*”<sup>6</sup>. El defensor tenía que ser siempre un oficial activo o en retiro, se debía contar con un sumario secreto y no se admitían debates ni defensas.

Los consejos de guerra instalados por la última dictadura militar no garantizaban las condiciones mínimas de un proceso judicial, entendiéndose por ello: un tribunal independiente integrado por jueces idóneos e inamovibles, libertad del procesado para elegir a su defensor, publicidad de la acusación, igualdad de derechos entre la acusación y la defensa para el juicio, posibilidad de presentar recursos procesales tales como el habeas corpus para salvar incoherencias en las incompetencias de jurisdicción, recursos extraordinarios de apelación o recursos legales directo ante la Corte Suprema para reclamar la sentencia. En los consejos de guerra, los jueces, los fiscales y los defensores pertenecen a la corporación militar, no eran abogados y eran puestos *ad hoc* para garantizar la mímica de la situación de “juicio”. Este es un motivo por el que no existía la presunción de la inocencia, y el acusado era considerado culpable hasta que probase lo contrario<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> Reynoso, Carmen, *Los consejos de guerra en la Argentina*, California, Comité for Freedom in Argentina, 1982, p. 12.

<sup>7</sup> Idem.

## V

### Conclusiones

Hasta mayo de 1973 los penales y establecimientos que albergaron presas y presos políticos fueron la Cárcel de Villa Devoto, Caseros, el Buque Granadero y el Asilo Correccional de Mujeres, en la Capital Federal, el Penal de Rawson, en Chubut, la Cárcel de Neuquén y la Cárcel de Resistencia, en Chaco, todos dependientes del SPF. También hubo presos políticos en varias cárceles provinciales, tales como Olmos y La Plata en la provincia de Buenos Aires, el Penal de Villa Urquiza, en Tucumán, la Cárcel de Encausados, la Unidad Penitenciaria y la Cárcel del Buen Pastor, en Córdoba capital y la Alcaldía de Mujeres y la Cárcel de Encausados, en Rosario. En esta última hubo un pabellón militar, custodiado por la Gendarmería y a cargo del Segundo Cuerpo del Ejército. Fue utilizada por entonces, la capacidad instalada plena de las cárceles de las provincias con el más alto nivel de protesta social y actividad guerrillera, junto con los establecimientos del SPF para detenidos de máxima seguridad.

Luego del breve impasse que implicó el gobierno de Cámpora, entre los años 1974 y 1976, los penales se abarrotaron nuevamente de presos políticos, pero ahora en mayor cantidad. Si bien hubo presos en distintas cárceles del país, en su mayoría, fueron centralizados en un puñado de unidades de máxima seguridad, tales como Villa Devoto, Resistencia, Coronda, Sierra Chica, La Plata y Rawson, en este caso ya no todas dependientes del SPF. Se produjo así un proceso de concentración y de uniformidad de los distintos regímenes carcelarios, a la par que una especialización y diferenciación entre los presos políticos y los presos sociales.

Cuestionando la idea de que la última dictadura ha sido excepcional, nuestro trabajo intentó hilvanar los elementos y herramientas que fueron construyendo y desarrollando distintas instituciones en un continuo, las capacidades represivas del Estado, al punto de brindarle la fuerza y dimensión necesaria para en cierto momento, construirse finalmente en un Estado terrorista. No apuntamos a negar las especificidades de la etapa abierta en marzo de 1976, pero objetamos la idea de excepcionalidad pues invita a soslayar los elementos en común entre etapas, la continuidad de las políticas represivas y la continuidad jurídica del Estado nacional. Un ejemplo claro surge si trazamos un paralelo entre la Cámara Federal en lo Penal de la Nación y los Consejos de Guerra, ya que ambas fueron instancias para acelerar procesos judiciales cuyo objetivo claro era aniquilar todo lo que era definido por el Estado argentino como parte de “*el terrorismo y la subversión*”. Los juicios



sumarios, la imposibilidad certera de apelación y sobre todo las crudas condenas, hacen que entre un espacio jurídico y el otro podamos trazar un *continuum*.